

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con la solicitud de Notificación obrantes en el archivo PDF No. 007 del Plenario digital, mediante el cual la parte convocante , intentó la notificación a la representante legal de la entidad convocada a absolver el interrogatorio ROSA YAMILE GALLO BURGOS conforme a la Ley 2213 de 2022.

**INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE LOS DÍAS 14 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.**

CARTAGO VALLE SEPTIEMBRE 27 DE 2023.

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: INTERROGATORIO ANTICIPADO  
EXTRA-PROCESAL**

**Solicitante: DAVID ALONSO GRAJALES HENAO  
Convocado: INVERSIONES ALIPROR SAS  
REPRESENTADO POR ROSA YAMILE GALLO BURGOS  
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00004-00  
Auto: 1535**

**ANTECEDENTES**

En atención a la constancia de secretaria que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal a la CONVOCADA A INTERROGATORIO ANNTICIPADO **ROSA YAMILLE GALLO BURGOS REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD INVERSIONES ALIPROR SAS**, actuación visible en el compaginario virtual en el archivo PDF No.007 (notificación), misma que se realizó de manera virtual conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Ahora bien, el despacho procederá a estudiar de fondo el acto notificadorio a fin de establecer si en efecto el mismo fue realizado conforme a derecho, por lo cual se dispensará estudio y escrutinio conforme a la ley vigente para el momento de la realización de la notificación es decir la LEY 2213 de junio 13 de 2022 VEAMOS:

El artículo 8° de la Ley sub examine, permite que la notificación personal **se haga directamente mediante un mensaje de datos** y releva, en principio (i) el envío de la citación física para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

Adicionalmente, el mensaje de datos debe ser enviado **"a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"** (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) **afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"**, (ii) **"informar la forma como la obtuvo"** y (iii) **presentar "las evidencias correspondientes"** (inciso 1 del art. 8°).

Así mismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°).

Lo anterior, sin perder de vista que la notificación personal se entenderá realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso el acceso del destinatario al mensaje" (inciso 3 del art. 8°).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Indicará esta célula judicial al memorialista que una vez estudiada la notificación, la misma **NO SERA DE RECIBO y NO CUMPLE** con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, ello en virtud a que el togado del derecho de la parte demandante omitió afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio en el que adelantó la notificación [inversionesalipror@gmail.com](mailto:inversionesalipror@gmail.com) corresponde al utilizado por la entidad a notificar, de igual forma omitió informar la forma como la obtuvo" y a su vez presentar "las evidencias correspondientes (inciso 1 del art. 8° Ley 2213 de junio 13 de 2022).

Así las cosas, las anteriores falencias a juicio del despacho dan al traste con la notificación, por lo que como ya se dijo esta no será de recibo por el Juzgado, ello en virtud a que cobijarla con despacho favorable podría materializar una trasgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de **la entidad convocada al interrogatorio anticipado INVERSIONES ALIPROR SAS REPRESENTADA POR ROSA YAMILE GALLO BURGOS.**

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a la entidad **INVERSIONES ALIPROR SAS REPRESENTADA POR ROSA YAMILE GALLO BURGOS**, obrante en el Archivo PDF No. 07 del sumario digital, por lo expuesto en líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

ovc



**Firmado Por:**  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cd1538b633da084be2645721f39af02cbcb6bbb155c1c981b0ee5f39186cd**

Documento generado en 27/09/2023 10:05:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**